

Rad. 00289-2017

Demandante	Demandado
Hospital Pablo Tobón Uribe	Ambuq EPS-ESS
Ortópédica del Caribe S. A.	Ambuq EPS-ESS
Zona Franca	Ambuq EPS-ESS
Ortópédica del Caribe S. A.	Ambuq EPS-ESS

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con los procesos arriba relacionados, informándole que la parte ejecutante solicita el pago, a prorrata, de los dineros recaudados con ocasión de las medidas cautelares.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5° del artículo 464 del C. G. del P., es menester efectuar las operaciones aritméticas correspondientes para establecer el porcentaje de participación que corresponde a cada una de los ejecutantes con el objeto de repartir los dineros recaudados, habida cuenta que los mismos no alcanzan el cubrir la totalidad de los créditos.

Sumados los créditos tenemos que el total de los mismos, asciende a \$5.952.650.826, total que se discrimina de la siguiente manera:

Pablo Tobon Uribe	\$3.981.268.924
Ortopédica del Caribe S. A. (1)	\$1.315.692.864
Zona Franca	\$ 609.823.829
Ortopédica del Caribe S. A.	\$ 45.865.209

Los créditos cuyo pago se efectúa corresponden a obligaciones generadas a partir de la prestación de servicios de salud a personas afiliadas a la entidad demandada, sin que se avizore o haya alegado prelación de alguno de ellos.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 2495 del Código Civil, las costas procesales son créditos de primera categoría y, por tanto, su pago se efectuará con prelación a las obligaciones antes relacionadas, correspondiendo a la suma de \$188.140.425.75.

Luego habiéndose recaudado hasta la fecha, la suma de \$1.761.010.420 y descontado el valor de las costas procesales, la suma a distribuir entre los varios acreedores, asciende a \$1.572.869.994.

Estando así las cosas tenemos que el porcentaje de participación y la suma a pagar en cada una de las demandas acumuladas, se efectuará en la forma que seguidamente se discrimina:

Demandante	Valor del crédito	% de participación	Suma a pagar	% Pagado
Hospital Pablo Tobón Uribe	\$3.981.268.924	66.88%	\$1.051.971.400,92	26.42%
Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S.	\$1.315.692.864	22.10%	\$ 347.645761,12	26.42%
Ortopédica del Caribe S.A.S.	\$ 609.823.829	10.24%	\$ 161.133.859,57	26.42%
Ortopédica del Caribe S.A.S.	\$ 45.865.209	0.77%	\$ 12.118.972,39	26.42%
	\$5.952.650.826	100%	\$1.572.869.994,00.	

Debe advertirse que no se acoge la solicitud de pago en los términos propuestos por la mandataria judicial de los ejecutantes, debido a que la repartición del dinero no se efectuó en la forma establecida en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Páguense a los demandantes en el presente proceso los dineros recaudados con ocasión de las medidas cautelares, en la forma como viene discriminada en la parte motiva del presente proveído.
2. Páguense las costas procesales liquidadas en cada una de las demandas relacionadas con prelación al pago de los créditos, conforme a lo prevenido en el artículo 2495 del C. C.
3. No acoger la repartición de los dineros propuesta por la mandataria judicial de los ejecutantes, acorde a lo establecido en la parte motiva.

4. Dispóngase el fraccionamiento del depósito judicial que por valor de \$1.761.010.420 se encuentra a órdenes de este juzgado, por las sumas y valores correspondientes a costas y el porcentaje fijado a cada ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a107d5eeacf8b341c2aafc8a7ef3a14d94449e94b33fe0c00defad384be564d

Documento generado en 05/03/2021 04:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>